Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 03747 -2022-TCE-S5

Sumilla: *"(...) de la revisión del expediente administrativo, no se evidencia la concurrencia del supuesto referido a la existencia de obligaciones contractuales que deben efectuarse cuando el pago ya se hubiera efectuado, como lo exige el tipo infractor establecido en la normativa vigente."* (sic)

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 28 de octubre de 2022, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 385/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Grupo Taspac Empresa Individual de Responsabilidad Limitada por su presunta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas de la Orden de Compra cuando éstas deban ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000127 (Orden de Compra OCAM-2020-84-226-0), emitida por el Instituto Geofísico del Perú y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 3 de agosto de 2020, el Instituto Geofísico del Perú, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000127 (Orden de Compra OCAM-2020-84-226-0), a favor de la empresa Grupo Taspac Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante el **Contratista**, para la "Adquisición de Computadoras portátiles de campo para el proyecto: Creación del Servicio de Generación de Información de alerta ante el peligro por sismo para poblaciones de la Región de la Costa del Perú", por un monto a S/ 92,655.68 (noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 68/100 soles), en adelante en adelante la **Orden de Compra.**

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio Nº 0001-2022-IGP/GG-OAD-ULO presentado el 19 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el**

Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 17:42:16 -05:00

Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 17:46:26 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 18:04:58 -05:00

Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción administrativa, señalando lo siguiente:

- Con fecha 23 de setiembre de 2020 el Contratista cumplió con la entrega de los equipos materia de contratación, por lo que con fecha 2 de octubre de 2020 se emitió la conformidad del mismo.
- Con posterioridad, la Oficina de Tecnología de la Información realizó observaciones técnicas relativas a la resolución de pantalla de las doce (12) computadoras portátiles toda vez que no corresponderían a lo requerido por la Orden de Compra.
- Es así que, mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2021 notificó al Contratista la Carta Nº 0011-2021-IGP/GG-ULO con la cual, le otorgó un plazo de cinco (5) días a fin que cumpla con subsanar las observaciones detectadas al amparo de lo establecido en el numeral 173.1 del artículo 17 del Reglamento.
- Con Carta Nº 00077-2021-IGP/GG-OAD del 19 de febrero de 2021 la Entidad solicitó nuevamente la subsanación de las observaciones advertidas.
- A través de la Carta Nº 091-2021-IGP/GG-OAD notificada vía notarial el 22 de marzo de 2021, la Entidad le reiteró lo solicitado al Contratista, con la finalidad que cumpla con subsanar las observaciones detectadas a los equipos entregados por aquel.
- Sin mediar respuesta alguna, se le reiteró el pedido mediante Carta Nº 00102-2021-IGP/GG-OAD notificada vía notarial el 8 de mayo de 2021.
- A la fecha de la presentación de la denuncia, el Contratista no emitió respuesta a lo solicitado por la Entidad.

3. Con Decreto del 5 de julio de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas de la Orden de Compra cuando éstas deban ejecutarse con posterioridad al pago, infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Por otro lado, se solicitó a la Entidad remitir, en el plazo de cinco (5) días hábiles, el documento que remita el documento a través del cual se generó el pago correspondiente a la Orden de Compra.

4. Con Oficio Nº 002-2022-IGP/GG-OAD-ULO presentado el 13 de julio de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió copia de la Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica correspondiente a la Factura E001-363 emitida por el Contratista en el marco de la Orden de Compra (Expediente SIAF 1356).

5. Por Decreto del 26 de julio de 2022, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se dispuso remitirlo a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 27 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista se negó injustificadamente a cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato, cuando estas deban ejecutarse con posterioridad al pago, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, normativa vigente al 8 de mayo de 2021, fecha en que se suscitaron los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. La infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, según los siguientes términos:

> *"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas*

> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
>
> *(…)*
>
> *h)* ***Negarse*** *injustificadamente a* ***cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago****".* (sic)
> [El resaltado es agregado]

3. Ese sentido, la infracción descrita en el literal h) antes mencionado, requiere para su configuración de la concurrencia de los siguientes requisitos:

i. La existencia de obligaciones contractuales que deben verificarse con posterioridad al pago.
ii. El requerimiento efectuado al contratista para el cumplimiento de dichas obligaciones.
iii. La negativa injustificada del contratista a cumplir con las obligaciones requeridas.

4. Asimismo, cabe señalar que, para efectos de la presente infracción, las obligaciones objeto de cumplimiento son aquellas que deben verificarse con posterioridad al pago.

En ese contexto, a efectos de determinar si existe negativa del Contratista para cumplir con las obligaciones a su cargo, es imprescindible que la Entidad haya cursado un requerimiento expreso, identificando la obligación cuyo cumplimiento requiere, así como haberle otorgado un plazo para que cumpla con dicha obligación. Solo si, pese a haberse cursado dicho requerimiento, el Contratista mantiene el incumplimiento, puede considerarse que dicha conducta constituye una negativa a cumplir con sus obligaciones contractuales.

Finalmente, también debe analizarse si la negativa del Contratista para cumplir con las obligaciones requeridas resulta injustificada o si, por el contrario, se ha acreditado

que concurrió alguna circunstancia que le impidió cumplir con las obligaciones requeridas por la Entidad.

5. En tal sentido, en virtud del principio de tipicidad, corresponde que este Tribunal verifique la concurrencia de los referidos elementos del tipo infractor para determinar su configuración.

Configuración de la infracción.

6. Ahora bien, según la denuncia presentada por la Entidad, la imputación contra el Contratista está referida al supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra, las cuales debían ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Asimismo, se advierte del Oficio N° 0001-2022-IGP/GG-OAD-ULO, obrante a folio 3 del expediente administrativo, que *"la Oficina de Tecnologías de la Información de la Entidad con fecha 30/01/2021 realiza una serie de observaciones relacionadas a la resolución de pantalla de las 12 computadoras portátiles adquiridas a dicha empresa, precisando que no corresponden a lo requerido en la orden de compra (…)"*.

En tal sentido, se aprecia que los requerimientos efectuados al Contratista estaban referidos al incumplimiento de aquél relacionados a la calidad de la resolución de las pantallas portátiles, las cuales debían cumplir con determinadas especificaciones técnicas [objeto contractual]; como de advierte del contenido de la Orden de Compra**,** la misma que se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 03747 -2022-TCE-S5

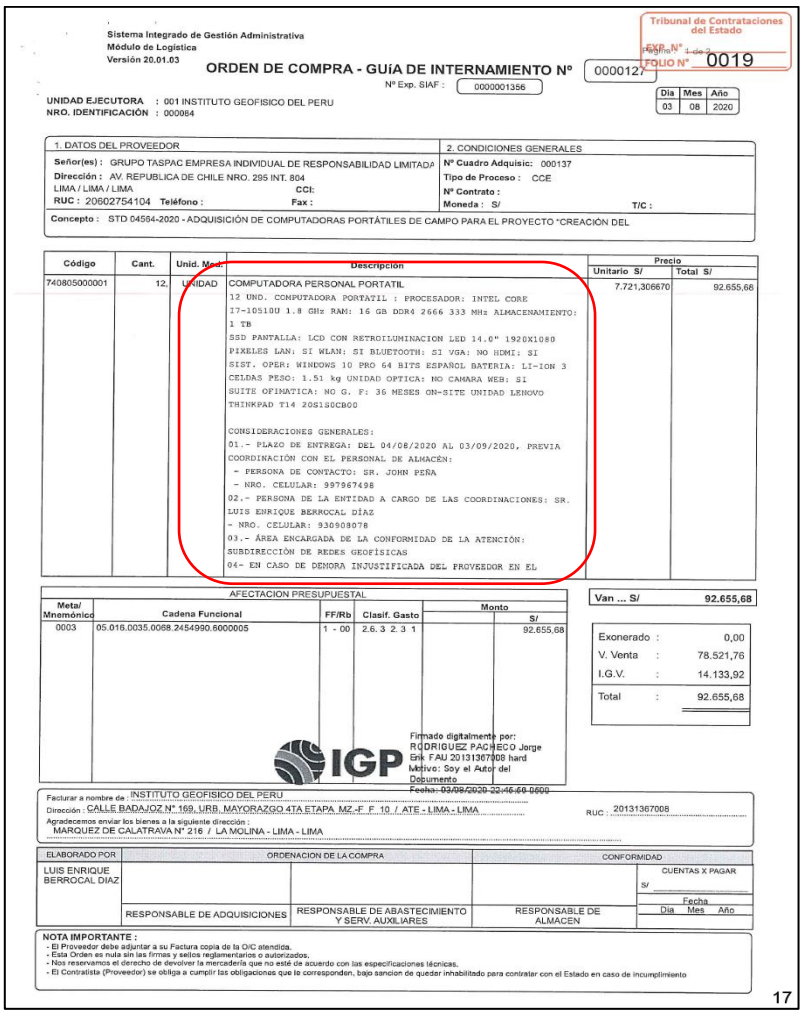

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.03

Tribunal de Contrataciones del Estado
Folio N° 0019

ORDEN DE COMPRA - GUíA DE INTERNAMIENTO Nº 0000127
Nº Exp. SIAF : 0000001356

Día	Mes	Año
03	08	2020

UNIDAD EJECUTORA : 001 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000084

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : GRUPO TASPAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Dirección : AV. REPUBLICA DE CHILE NRO. 295 INT. 804
LIMA / LIMA / LIMA
RUC : 20602754104 **Teléfono :** **Fax :** **CCI:**

2. CONDICIONES GENERALES
Nº Cuadro Adquisic: 000137
Tipo de Proceso : CCE
Nº Contrato :
Moneda : S/ **T/C :**

Concepto : STD 04564-2020 - ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES DE CAMPO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
740805000001	12.	UNIDAD	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL 12 UND. COMPUTADORA PORTATIL : PROCESADOR: INTEL CORE I7-10510U 1.8 GHz RAN: 16 GB DDR4 2666 333 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.51 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: NO G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD T14 20S1S0CB00 CONSIDERACIONES GENERALES: 01.- PLAZO DE ENTREGA: DEL 04/08/2020 AL 03/09/2020, PREVIA COORDINACIÓN CON EL PERSONAL DE ALMACÉN: - PERSONA DE CONTACTO: SR. JOHN PEÑA - NRO. CELULAR: 997967498 02.- PERSONA DE LA ENTIDAD A CARGO DE LAS COORDINACIONES: SR. LUIS ENRIQUE BERROCAL DÍAZ - NRO. CELULAR: 933908078 03.- ÁREA ENCARGADA DE LA CONFORMIDAD DE LA ATENCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE REDES GEOFÍSICAS 04- EN CASO DE DEMORA INJUSTIFICADA DEL PROVEEDOR EN EL	7.721,306670	92.655,68

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0003	05.016.0035.0068.2454990.6000005	1 - 00	2.6. 3 2. 3 1	92.655,68

Van ... S/ 92.655,68

Exonerado	:	0,00
V. Venta	:	78.521,76
I.G.V.	:	14.133,92
Total	:	92.655,68

IGP
Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PACHECO Jorge Enk FAU 20131367008 hard
Motivo: Soy el Autor del Documento
Fecha: 03/08/2020 22:46:59 -0500

Facturar a nombre de : INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
Dirección : CALLE BADAJOZ N° 169, URB. MAYORAZGO 4TA ETAPA, MZ.-F. F. 10 / ATE - LIMA - LIMA
RUC : 20131367008
Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección :
MARQUEZ DE CALATRAVA N° 216 / LA MOLINA - LIMA - LIMA

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA		CONFORMIDAD	
LUIS ENRIQUE BERROCAL DIAZ				CUENTAS X PAGAR S/
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

17

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 03747 -2022-TCE-S5

PERÚ COMPRAS

IM-CE-2018-3 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2020-84-226-0

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20131367008
Razón Social : INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
Ejecutora : INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU [000084]

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 20602754104
Razón Social : GRUPO TASPAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMTADA
Domicilio Fiscal : AV. COSTANERA NRO. 2200 DPTO. 904 INT. B CND. PANORAMIC
Ubigeo : SAN MIGUEL / LIMA / LIMA
Rpte Legal : TASAYCO PACHAS FRANK PIERRE
Correo Electrónico : grupotaspac@gmail.com
Teléfono fijo : (001) 608-3185
Teléfono móvil : 947769735

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : BCP
Número de Cuenta : 1942491978092
CCI : 00219400249197809294

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : NO
Fecha de formalización :
Estado : PENDIENTE VINCULACION SIAF
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Comp.Anual SIAF :

Nro	Ficha - producto	Cantidad	Importe (PEN)
1	COMPUTADORA PORTATIL : PROCESADOR: INTEL CORE I7-10510U 1.8 GHz RAM: 16 GB DDR4 2666 333 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 14.0" 1920X1080 PIXELES LAN: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1,51 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: NO G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD T14 20S1S0CB00	12	92,655.68
		IMPORTE TOTAL (PEN)	92,655.68

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. Nº 0020
FOLIO Nº

18 SISCATALOGO - PERÚ COMPRAS

7. Nótese que, la entrega de las cómputadoras portátiles [con patallas SSD Pantalla LCD con retroiluminación LED 14.0" 1920X1080, Pixles LAN, Wlan], estarían a cargo del Contratista. Así, se advierte que el cumplimiento de dichas caracteristicas forma parte de las obligaciones esenciales de la Orden de Compra que debía cumplirse durante la ejecución de esta última.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que, si bien lo requerido por la Entidad [subsanación de las observaciones detectadas a las pantallas de las computadoras portátiles] constituye una obligación contractual a cargo del Contratista, de la literalidad de la Orden de Compra, no se advierte que dicha obligación debía ejecutarse con posterioridad al pago; máxime si de dicho documento se desprende que el Contratista tenía como plazo de entrega de los bienes del 4 de agosto de 2020 al 3 de setiembre de 2020 y que la conformidad estaba cargo de la Subdirección de Redes Geofísicas, la misma que emitió la Conformidad Nº 0279-2020-IGP/DC-RGE, reproducida a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 03747 -2022-TCE-S5

PERÚ Ministerio del Ambiente | Instituto Geofísico del Perú - IGP

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N° ____
FOLIO N° 0016

CONFORMIDAD N° 0279-2020-IGP/DC-RGE

1. FECHA DE EMISIÓN : 30/09/2020
2. UNIDAD ORGÁNICA : Sub Dirección de Redes Geofísicas
3. META PRESUPUESTAL : 0003
4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios
5. PROVEEDOR : GRUPO TASPAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
6. NÚMERO DE CONTRATO : ORDEN DE COMPRA N°0000127

7. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES DE CAMPO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE ALERTA ANTE EL PELIGRO POR SISMO PARA POBLACIONES DE LA REGIÓN DE LA COSTA DEL PERÚ"; (2.2.4)

8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Por medio del presente documento, la unidad Sub Dirección de Redes Geofísicas otorga la conformidad del servicio o bien señalado en el numeral 7, sin perjuicio de los vicios ocultos, los cuales fueron solicitados mediante: Requerimiento N° 0145-2020-IGP/DC-RGE.

9. MONTO CONTRACTUAL: S/. 92,655.68 **MONTO A PAGAR:** S/. 92,655.68

10. NOTAS U OBSERVACIONES

DAVID SIGFREDO PORTUGAL PATIÑO
SUB DIRECCIÓN DE REDES GEOFÍSICAS

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTUGAL PATIÑO David Sigfredo FAU 20131987008 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2020 14:58:29-0500

8. Siendo ello así, la entrega de las pantallas portatiles con las caracteristicas establecidas en la Orden de Compra, debía verificarse al momento de la recepción del bien objeto de contratación, y no de manera posterior a la conformidad y pago.

Al respecto, a través del Oficio Nº 0020-2022-IGP/GG-OAD-ULO la Entidad ha informado que el pago a favor del Contratista se ha efectuado mediante transferencia electrónica correspondiente a la Factura E001-363 emitida por el Contratista, previa emisión de la conformidad, lo que implica que, en dicha fecha, debió verificarse si se había efectuado la entrega de las pantallas portátiles en las condiciones y con las caracteristicas descritas en la Orden de Compra, por ser parte de las obligaciones esenciales estipuladas en el objeto contractual.

9. En este punto, corresponde precisar que, mediante Oficio N° 0001-2022-IGP/GG-OAD-ULO del 17 de enero de 2022, la Entidad indicó que las observaciones, posteriores al pago de la adquisición de las 12 computadoras portátiles, estaban relacionadas a la resolución de pantalla, al no corresponder a lo requerido en la orden de compra anteriormente mencionada. Según se desprende de la información obrante en el expediente, debía proporcionarse una resolución de 1920x1080, pero se entregó un equipo de 1366x768.

Lo expuesto, permite evidenciar que, los hechos advertidos por la Entidad denotan una entrega de productos diferentes a los requeridos, sobre los cuales se habría otorgado la conformidad correspondiente para luego efectuar el pago; situación que no se encuentra contemplada en la infracción objeto de análisis.

10. Por lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo, no se evidencia la concurrencia del supuesto referido a la existencia de obligaciones contractuales que deben efectuarse cuando el pago ya se hubiera efectuado, como lo exige el tipo infractor establecido en la normativa vigente.

11. Por las razones expuestas, este Colegiado considera que, en el presente caso, corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción por la infracción imputada; sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad estime conveniente adoptar en contra del Contratista o de los que resulten responsables, en salvaguarda de sus intereses y de los recursos del Estado, de corresponder, por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución al Titular y al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para las acciones de su competencia.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **GRUPO TASPAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20602754104),** por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción que

estuvo tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en el marco de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000127 del 03 de agosto de 2020 (Orden de Compra OCAM-2020-84-226-0), emitida por el Instituto Geofisico del Perú, por los fundamentos expuestos.

2. Remitir copia de la presente resolución al Titular y al Órgano de Control Institucional de la Entidad, por lo señalado en el fundamento 11.

3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 17:46:32 -05:00

PRESIDENTE

Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 17:42:22 -05:00

VOCAL

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 18:05:07 -05:00

VOCAL

ss.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.